



*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Carmonita III", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/07/17. (2021063616)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Arconte Solar, SL, con C.I.F. B90303439 y domicilio social en c/ María de Molina, 40 5º planta, 28006 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 3 de agosto de 2018, D. Isidro López Magdaleno, en nombre y representación de la sociedad Arconte Solar SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Carmonita III", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando proyecto de ejecución de la instalación de referencia.

**Segundo.** Mediante anuncio de 11 de febrero de 2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 52, de 15 de marzo de 2019), se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 12 de abril de 2019.

Durante el citado trámite, se recibieron alegaciones presentadas por varios afectados, que han sido contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

**Tercero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2019, Dña. Antonio Manuel López Magdaleno, en representación de la sociedad Arconte Solar, SL, presentó modificación de proyecto de la instalación de referencia, motivado por informe de afección a la Red Natura 2000 emitido por la Dirección General de Sostenibilidad como resultado del trámite ambiental de información pública y consultas.

**Cuarto.** Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la modificación de la solicitud de reconocimiento de utilidad pública de



la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 31 de marzo de 2021, no habiéndose presentado alegaciones.

**Quinto.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

**Sexto.** Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 9 de noviembre de 2021, la sociedad Arconte Solar, S.L, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

**Séptimo.** Con fecha 18 de noviembre de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

**Octavo.** Con fecha 18 de noviembre de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

#### RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 92, parcelas 3 y 5 del término municipal de Mérida (Badajoz).
- Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica denominada "Carmonita III" de potencia instalada 50 MW, compuesta por 126.136 módulos fotovoltaicos de 395 W cada uno y 452 módulos de 390 W cada uno, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje, y 13 inversores de 3.550 kW cada uno y 2 inversores de 2.365 kW cada uno (limitados de forma que la potencia máxima a nivel de inversor no supere 50 MW).



Centros de transformación: 13 de 3.550 kVA – 0,645/30 kV cada uno, y 2 de 2.400 kVA – 0,645/30 kV.

Centro de seccionamiento ubicado en la propia planta fotovoltaica, contará con una celda de protección, 4 celdas de línea y una celda de servicios auxiliares.

Línea de media tensión constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento y la subestación transformadora "Las Tiendas".

- Recorrido línea: polígono 92, parcelas 3 y 9, del término municipal de Mérida.

Subestación transformadora "Las Tiendas" 30/220 kV, ubicada en el polígono 92, parcela 9 del término municipal de Mérida (Badajoz), con transformador de potencia de 30/220 kV 50 MVA, servicio intemperie. A esta subestación se conectarán las líneas procedentes de otras instalaciones de producción de energía eléctrica de la zona, objeto de otros proyectos, Carmonita IV (expediente GE-M/16/17) y Carmonita II (expediente GE-M/30/18), a través de sus propios transformadores de potencia, incluidos en dichos proyectos, y ubicados en la citada subestación.

Línea de evacuación constituida por tramo aéreo 220 kV, de conexión entre subestación transformadora "Las Tiendas" y subestación colectora "Carmonita", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/31/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción hasta el punto de conexión otorgado en la subestación Carmonita 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. La línea tiene una longitud total de 16.557,9 metros, con 45 apoyos metálicos y conductor LA-380.

- Recorrido línea: polígono 92, parcelas 9 y 9001; polígono 91, parcelas 1 y 9001; polígono 90, parcelas 3 y 9003; polígono 89, parcelas 20, 9009, 10, 9006, 17, 9005, 6, 11 y 9004; polígono 128, parcelas 7, 6, 9005, 1, y 5; polígono 124, parcelas 17, 9001, 11, 18, 4, 31, 2, 34, 30, 9004, 13, 9005; polígono 123, parcelas 4, 9006 y 3; polígono 9, parcelas 9001 y 9; polígono 10, parcelas 9003, 1, 2, 9006 y 6, en el término municipal de Mérida.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 28.984.355,88 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 18 de noviembre de 2021.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ